REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00327-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DARLI JULIET LUCUMI ANDULCE Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA OFTALMOLÓGICA DE CALI Y/O.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00327-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, en el término concedido por el juzgado en auto del 16 de diciembre de 2021 (auto inadmite del expediente virtual), se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **DARLI JULIET LUCUMI ANDULCE Y OTROS** en contra de **CLINICA OFTALMOLÓGICA DE CALI Y/O.**, en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

05

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2021-00327-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaefb475d7a015d3dfcfd1b45cbdc62dcd17a389c17fe87e94c3dda90483892**
Documento generado en 28/01/2022 04:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica